



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01917.2 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 17 de febrero de 2022, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

, propuesto por la Asociación de Consumidores y Usuarios de la Comunidad de Madrid.

, propuesto por la Asociación Empresarial denominada ARBITEL.

Recibida con fecha 26 de enero de 2021 solicitud de arbitraje y dictada el 25 de octubre de 2021 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la deuda de 489,32€ que le reclaman tras darse de baja en la compañía seis días antes de cumplirse los doce meses de permanencia, solicitando su anulación o el ajuste de la penalización al tiempo pendiente del compromiso.

La parte reclamada ha realizado alegaciones el 11 de marzo de 2021, manifestando que con fecha 22/09/19 el reclamante suscribió una oferta con descuento de fidelización sujeta a doce meses de permanencia. Que habiéndose portado de compañía antes de finalizar dicho compromiso se ha generado el cargo de penalización por incumplimiento del compromiso de permanencia, facturado el 08/10/20, manteniendo una deuda de

Comunidad de Madrid

489,32€, cantidad por la que formula expresa reconvencción.

Celebrándose la **audiencia escrita el 1 de diciembre de 2021**, las partes fueron citadas en tiempo y forma, habiendo formulado ambas por escrito nuevas alegaciones cuyas copias se adjuntan al presente.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante tras haber informado que ha sido citado en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de Leganés para el acto de conciliación promovido por la operadora para el pago de 489,32€; siendo ambas vías (arbitral y judicial) excluyentes e incompatibles entre sí.

Procediendo por ello el **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto. El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Dicho Acuerdo ha sido adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**, siendo suscrito sólo por el Presidente del ##### Arbitral al tratarse de una mera cuestión procedimental y no resolver la controversia formulada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 48.2 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 35, punto 2, de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firma el presente el Presidente del ##### Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.